

16 de agosto del 2023

SITUN-OFIC-156-2023

M.BA Dinia Fonseca Oconor

Coordinador Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos

Consejo Universitario, Universidad Nacional

Referencia de oficio: UNA-CAEA-SCU-OFIC-028-2023

El firmante **ÁLVARO MADRIGAL MORA**, mayor, soltero, vecino de Heredia, portador de la cédula de identidad número: uno- cero seis siete cinco-cero nueve ocho siete, en mi condición de Secretario General y representante judicial y extrajudicial del **SINDICATO DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL**, en vista del oficio número: **UNA-CAEA-SCU-OFIC-028-2023**, recibido por el suscrito vía correo electrónico en fecha 01 de agosto del 2023, por medio de este acto, en tiempo y forma, procedo a referirme sobre: **“AUDIENCIA ESCRITA A LA MODIFICACIÓN DEL TRANSITORIO AL ARTICULO 6 DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO SOLICITADO MEDIANTE OFICIO UNA-R-OFIC-1230-2023, DEL 10 DE JULIO DEL 2023”**, de la siguiente forma:

El Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Universidad Nacional, mediante oficio número: **SITUN-OFIC-96-2023**, solicito con argumentos sólidos a la Rectoría de esta Institución conservar los términos y condiciones de los contratos de dedicación exclusiva con vigencia indefinida, previamente existentes a la publicación de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, dicha solicitud origina la propuesta que hoy se analiza de modificación de los transitorios a los artículos 77 y 78 del Reglamento de Carrera Académica y transitorio general y artículo 6 del Reglamento del Régimen de Dedicación Exclusiva para el Personal Administrativo, aunado a lo anterior, se ha abordado

el tema por parte del señor Rector y el suscrito en diferentes reuniones, donde se ha discutido sobre la correcta aplicación de la ley 9635 y la aplicación de esta norma en otras instituciones de educación superior.

En referencia a la justificación legal que da el señor Rector, esta se avala por parte de esta Organización, toda vez que el transitorio XXVI que regula la aplicación del artículo 28 de la ley 9635, dispone que esta normativa no es aplicable a los contratos por dedicación exclusiva que se hayan suscrito y estuvieran vigentes, con antelación a la entrada en vigencia de la ley supra citada.

Propiamente en referencia a la propuesta de modificación, este Sindicato apoya la propuesta planteada por la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos, salvo el párrafo que se consignó en el punto primero, transitorio al artículo 6 incisos a) y b), a saber:

“También se mantiene el porcentaje en caso de prórrogas y cuando medien movimientos de personal en las figuras de ascenso, descenso, traslado, permuta o reubicación, siempre que exista continuidad laboral, que se encuentre dentro del régimen, persista el interés institucional y exista disponibilidad presupuestaria, según lo estipulado en el artículo 2 de este reglamento y no se comunique a la parte, la terminación del contrato, por escrito con un mes de antelación.”.

Toda vez que, si las personas administrativas que estaban en el régimen de dedicación exclusiva antes del 4 de diciembre del 2018 mantendrán los términos y condiciones vigentes en ese momento, específicamente el porcentaje del 15% y 30% según corresponda, así como la vigencia de un año, prorrogable en forma automática, salvo que alguna de las partes informe por escrito, a la otra, su decisión contraria con al menos un mes de antelación al vencimiento del contrato. Esto no tiene ninguna cláusula que señale que el porcentaje se mantendrá en las figuras de ascenso, traslado, permute o reubicación, supeditándolo a la disponibilidad presupuestaria e interés institucional, en razón de que la institución ya contaba con ese presupuesto destinado para el pago de ese contrato antes de la entrada en vigencia de la ley 9635, es decir, tenemos claro que eso se puede aplicar para los contratos firmados después del 4 de diciembre del 2018, pero si se pretende mantener los términos y condiciones de los contratos firmados antes del 4 de

diciembre del 2018, estos no pueden quedar supeditados cuando medien esas figuras al contenido presupuestario e interés institucional, pues existiría un trato discriminatorio a los trabajadores y trabajadoras que se pretendan movilizar bajo las figuras de movimiento de personal supra citadas.

Aunado a lo anterior, el Reglamento del Régimen de Dedicación Exclusiva para el Personal Administrativo publicado en la Gaceta número: 3-2021, alcance número tres, de fecha 23 de febrero del 2021, anexo 2, regulaba un transitorio al artículo 2, inciso b), de la siguiente forma:

Transitorio Artículo 2

Se suspenden la recepción de NUEVOS contratos de Dedicación Exclusiva de personal administrativo durante el 2021, con las siguientes excepciones:

b) Los contratos que medien movimientos de personal en las figuras de ascenso, descenso, traslado, permuta o reubicación, siempre que exista la continuidad laboral, que se encuentren dentro del régimen, que no conlleven una modificación del porcentaje de dedicación exclusiva percibido, y se cumpla con los requisitos para mantener la dedicación exclusiva, se les mantendrá el porcentaje asignado previamente.

Se incluye según el oficio UNA-SCU-ACUE-025-2021.

Nótese que aquí ya había entrado en vigencia la Ley 9635 y nunca se indicó que los contratos donde mediara movimiento de personal quedaban supeditados al interés institucional y que exista disponibilidad presupuestaria, por ende, no es de recibió la implementación ya citada, lo anterior, para los contratos que se firmaron antes del 04 de diciembre del 2018.

En razón de lo anterior y en respeto a los principios de igualdad de trato y no reforma en perjuicio que rigen la materia, se solicita se determine la modificación final del transitorio al artículo 6, punto primero, incisos a) y b), de la siguiente forma:

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 6 PRIMERO. CONTRATOS FIRMADOS ANTES DEL 4 DE DICIEMBRE DEL 2018:

Las personas administrativas que estaban en el régimen de dedicación exclusiva antes del 4 de diciembre del 2018 mantendrán los términos y condiciones vigentes en ese momento, específicamente el porcentaje del 15% y 30% según corresponda, así como la vigencia de un año, prorrogable en forma automática, salvo que alguna de las partes informe por escrito, a la otra, su decisión contraria con al menos un mes de antelación al vencimiento del contrato.

Específicamente en relación a los porcentajes aplicables a los contratos firmados antes del 4 de diciembre de 2018:

A. Se mantendrá el 15% de dedicación exclusiva administrativa, calculado sobre el salario base de la categoría salarial respectiva del personal universitario que ocupa cargos cuyo requisito es el grado de bachillerato y que se le aprobó este reconocimiento antes del 4 de diciembre de 2018. También se mantiene el porcentaje en caso de prórrogas y cuando medien movimientos de personal en las figuras de ascenso, descenso, traslado, permuta o reubicación, siempre que exista continuidad laboral, que se encuentre dentro del régimen, ~~persista el interés institucional y exista disponibilidad presupuestaria~~, según lo estipulado en el artículo 2 de este reglamento y no se comunique a la parte, la terminación del contrato, por escrito con un mes de antelación.

B. Se mantendrá el 30% de dedicación exclusiva administrativa, calculado sobre el salario base de la categoría salarial respectiva del personal universitario que ejerce cargos cuyo requisito es el grado de licenciatura o superior y se le aprobó este reconocimiento antes del 4 de diciembre de 2018. También se mantiene el porcentaje en caso de prórrogas y cuando medien movimientos de personal en las figuras de ascenso, descenso, traslado, permuta o reubicación, siempre que exista continuidad laboral, que se encuentre dentro del régimen, se mantenga el grado académico mínimo de licenciatura requerido, ~~persista el interés institucional y exista disponibilidad presupuestaria~~, según lo estipulado en el artículo 2 de este reglamento, y no se comunique a la parte, la terminación del contrato, por escrito con un mes de antelación.

Se dejan sin efecto, de forma automática, las adendas firmadas a los contratos de dedicación exclusiva firmados durante el mes de mayo del 2022, según convocatorias UNA-PRDHCONV-001-2022 y UNA-PDRH-CONV-002-2022 en cumplimiento del transitorio al artículo 6 aprobado según acuerdo del consejo universitario UNA-SCU-ACUE-014-2022 publicado en UNA-GACETA-01-2022.

RECOMENDACIÓN:

De conformidad con los puntos expuestos en este escrito, esta Organización, apoya parcialmente la propuesta planteada por la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos, si bien es cierto, estamos de acuerdo en que el transitorio al artículo 6 del Reglamento del Régimen de Dedicación Exclusiva se debe implementar, se solicita se analice la propuesta planteada en referencia a las figuras de movimiento de personal, ya que consideramos que estas no pueden quedar supeditas para mantener su porcentaje al interés y presupuesto institucional, sino que se debe mantener los mismos términos y condiciones de los contratos que se firmaron antes del 4 de diciembre del 2018 y así mantener un trato igualitario dentro de la clase trabajadora, y que puedan mediar en las figuras de movimiento de personal citadas sin temor a perder el porcentaje de dedicación exclusiva que perciben a la fecha.

Cordialmente,



Álvaro Madrigal Mora

Secretaría General

Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Universidad Nacional-SITUN

